



Tipo de proceso	:	Verbal –Resolución de contrato
Radicación.	:	11001310301920210001200

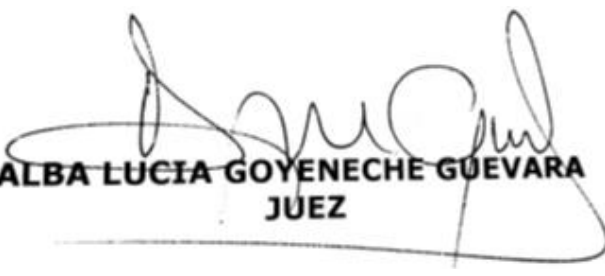
Inadmítase la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes otorgados por los demandantes, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando el documento de identificación del apoderado judicial, e identificación de los inmuebles que son base de la acción así como los números de cheques y su monto. Lo anterior toda vez que, dicha información no guarda coherencia con lo referido en el escrito de demanda y en los anexos que la acompañan.
2. Indíquense los domicilios del demandado, de los demandantes y de su apoderado judicial.
3. Aclárese el hecho primero del escrito de demanda en cuanto a la clase de actor jurídico que se celebró entre las partes, teniendo en cuenta las solemnidades legales requeridas para los bienes inmuebles base de la acción, restableciendo las características de los mismos con base en lo incorporado en los documentos que soportan el escrito introductorio, en razón a que, lo allí expuesto difiere de lo contenido en los mencionados anexos.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo los bienes objeto de demanda, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, en razón a que, de los documentos allegados al expediente no se desprende ello de manera íntegra.
5. Aclárese el libelo de demanda en lo que al número y valor de los cheques que allí se mencionan, pues no guardan coherencia con lo referido en uno de los poderes que se anexan al legajo, manifestándose de igual manera cual título fue pagado de manera parcial y en que cantidad ello se realizó por el demandado.
6. Readecúese la pretensión segunda principal, pues de la lectura de los anexos de la demanda no se desprende clausula compromisoria alguna.
7. Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020 en lo que a la dirección electrónica del demandado se refiere, indicando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por éste, e informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8. Adiciónese el escrito de demanda en el sentido de referir la suerte que corrieron las acciones transferidas respecto de la sociedad Solutions S.A.S. Ello, en atención a las cláusulas establecidas en el documento base de la acción.

9. Como consecuencia de lo anterior, por el extremo demandante readecúese en su integridad el libelo de demanda, teniendo en cuenta los efectos que de la pretensión de resolución de contrato se desprenden, así como la suerte del negocio jurídico celebrado por medio de la Escritura Pública No. 6461 del 10 de diciembre de 2010, pues respecto de este negocio la activa no se ha manifestado al respecto, es decir, sin que se realizaran pretensiones frente a tal instrumento que se celebró con base en el documento demandado.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 09/02/2021_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 021

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria